AYUNTAMIENTO DE PINTO

Datos Registro

EXPTE.

Mod.H0402

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS

BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA

Concejalía de Hacienda

Datos del solicitante / Sujeto Pasivo (1)					
Apellidos y nombre o Razón Social:					
N.I.F.:	Correo electrónico:				
Domicilio Fiscal vía:		Nº:	Portal:	Piso:	Puerta:
Población:	Provincia:			C. Postal:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:			FAX:	
☐ NO AUTORIZO a recibir comunicaciones electrónicas vía e-mail o SMS					
Reresentante (2) (indicar tipo de representación)	☐ Legal	☐ Voluntario/Autorizado			
Apellidos y nombre:				N.I.F.:	
Domicilio a efectos de notificaciones (Sólo si es distinto del domicilio fiscal)					
Vía:		Nº:	Portal:	Piso:	Puerta:
Población:	Provincia:			C. Postal:	

Identificación del inmueble (vivienda habitual) sobre el que se solicita la bonificación	
Situación de la finca:	
Ref. Catastral:	Nº Fijo:

Solicito: la concesión de la bonificación prevista en el Art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documentación que se aporta

- ☐ En caso de actuar a través de representante, el DNI del interesado/a y autorización de éste.
- ☒ Certificado o carné vigente del título de familia numerosa expedido por la Comunidada de Madrid. (no el carné individual)
- ☒ Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que ha debido de ser presentada en el Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la correspondiente bonificación, de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los miembros de la familia que no estén obligados a presentarla.
- ☐ Otros documentos que se aportan:

Autorizo al Ayuntamiento de Pinto para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento.

En , a de de 20

Firma:

Fdo.:

Forma de presentación

* Presencial: Registro General del Ayto. de Pinto, Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, de 9.00 h a 14.00 h. y de 16.00 h. a 18.45 h, y sábados , de 9.00 a 13.45 h.
* Por correo administrativo, mediante carta certificada dirigida al Ayuntamiento.
* De forma telemática, en la sede electrónica: **https://sedeelectronica.ayto-pinto.es**
* En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la AGE o C.A. de Madrid

E-mail: **serviciostributarios@ayto-pinto.es**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por la Ley 8/2001, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable. El interesado o la interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Nº REGISTRO DE ENT. LOCALES 01281132 - NIF P2811300I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA

Los sujetos pasivos que de acuerdo con la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de su vivienda habitual, sujeta a los requisitos que se establecen en la Ordenanza Fiscal nº 1.2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante Ordenanza Fiscal 1.2).

La cuantía de esta bonificación dependerá de la categoría de la familia numerosa, del valor catastral del inmueble objeto de la bonificación y de los ingresos brutos anuales del conjunto de los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	CATEGORÍA DE FAMILIA NUMEROSA			
	GENERAL		ESPECIAL	
VALOR CATASTRAL	Ingresos hasta 54,999,99 €	Ingresos desde 55,000,00 € hasta 74,999,99 €	Ingresos hasta 54,999,99 €	Ingresos desde 55,000,00 € hasta 74,999,99 €
Hasta 69,999,99 €	60%	30%	90%	45%
Desde 70,000,00 hasta 169,999,99 €	50%	25%	70%	35%
Desde 170,000,00 €	40%	20%	50%	25%

A los efectos de este beneficio fiscal se considerará unidad familiar con derecho a bonificación tanto los matrimonios, descendientes (sean o no comunes) y ascendientes, si los hubiera, como las uniones de hecho u otras relaciones con similares vínculos de afectividad y afinidad y, en su caso, sus respectivos descendientes (sean o no comunes) o ascendientes, que tengan, en todo caso, como vivienda habitual aquella por la que se ha solicitado la correspondiente bonificación.

DATOS DEL SUJETO PASIVO Y REPRESENTACIÓN

- El solicitante deberá coincidir con el sujeto pasivo, salvo que:

  > Si por tratarse de persona jurídica o incapacitada, se actúa mediante representante legal, deberá identificarse a éste y adjuntar copia del documento que lo justifique.

  > Si se actúa mediante representante voluntario en el procedimiento, deberá indicarse en la propia solicitud y adjuntar el documento normalizado de otorgamiento de la representación con la documentación correspondiente, siendo válido cualquier otro admitido en derecho.

  > Si quien actúa como representante es el cotitular, se identificará en la solicitud, y se deberá acreditar documentalmente salvo que conste en el Registro Administrativo de la Dirección General de Catastro.

- Respecto del domicilio, se indicará el domicilio fiscal, que es el de relación con el Ayuntamiento utilizado para el envío de notificaciones u otra información tributaria. Si quiere utilizar como domicilio de notificaciones otro distinto del fiscal, deberá indicarse en la casilla señalada a tal efecto. En caso contrario se dejará en blanco.

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN O APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA

1. Esta bonificación tiene carácter rogado, es decir, debe solicitarse por el interesado o su representante.

2. Ser titular de familia numerosa y acreditarlo con el correspondiente título expedido por la Comunidad de Madrid.

3. Esta bonificación solo será aplicable para la vivienda habitual del sujeto pasivo, no pudiendo afectar a más de un inmueble. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y de su familia.

4. Con carácter general, para que se aplique esta bonificación, todos los miembros que constan en el título de la familia numerosa deberán estar empadronados en la vivienda en la que se solicita el correspondiente beneficio fiscal a fecha 1 de enero del año de devengo del Impuesto, salvo en los casos que se citan en el apartado 6 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal 1.2.

5. Acreditar anualmente los ingresos brutos de los miembros que conforman la familia numerosa. Las unidades familiares en las que se integran las familias numerosas con rentas iguales o superiores a 75.000,00 € no tendrán derecho a este beneficio fiscal.

6. Los sujetos pasivos beneficiarios no podrán tener deudas en la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto en la fecha de la solicitud del beneficio fiscal, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas. También podría no aplicarse estos beneficios fiscales en caso de que existan deudas pendientes de ingreso en la Recaudación Ejecutiva en cualquier momento posterior a la concesión.

PLAZOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud deberá presentarse en el año anterior a aquel para el que se solicita su aplicación. Tendrán efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener efectos retroactivos.

PERIODO EN EL QUE SE PUEDE DISFRUTAR DE LA BONIFICACIÓN

- Concurriendo los requisitos para la aplicación de esta bonificación, la misma se concederá por un periodo máximo de CUATRO AÑOS, siempre que el título de familia numerosa tenga vigencia durante dicho periodo. La concesión de la bonificación se limitará a los ejercicios en los que a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre vigente el título de familia numerosa cuando dicha vigencia es inferior a cuatro años desde la solicitud.
- Concluido el periodo para el que se ha concedido la correspondiente bonificación, el interesado podrá solicitarla nuevamente y la misma se concederá siempre que concurran los requisitos que establece la normativa.
  LA BONIFICACIÓN SE EXTINGUIRÁ de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos requeridos.

ADVERTENCIAS

1. Los ingresos se deberán acreditar mediante la presentación, antes del día 30 de diciembre de cada año, de la/s declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ha debido ser presentada en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la correspondiente bonificación, de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración tributaria de los miembros de la familia que no estén obligados a presentarla.

2. Cualquier alteración de la condición de familia numerosa deberá ser comunicada a los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto por el contribuyente afectado, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día enque se produce dicha alteración.

3. El presente documento tiene carácter informativo y no vinculante. Para cualquier duda o aclaración, consultar la vigente Ordenanza Fiscal 1.2.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

(1) El solicitante deberá coincidir con el sujeto pasivo . Éste podrá actuar por medio de representación.

(2) Este campo se cumplimentará únicamente cuando se haya designado. La representación/autorización deberá acreditarse con documento firmado por el sujeto pasivo con una fotocopia de su N.I.F./N.I.E., cuando se trate depersonas físicas o con Poder bastante mediante documento público en el caso de personas jurídicas.

NORMATIVA REGULADORA

*Artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal nº 1.2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Pinto.

*Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.